



**AVISO CONVOCATORIA
PÚBLICA**

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR
GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-
ITRC.**

PROCESO DE SELECCIÓN	No
CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA	ITRC-SAMC-001-2025

1 OBJETO

“Adquirir los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - ITRC**, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad”.

El bien objeto del presente proceso de selección está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Nombre Producto
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Servicios de Vida, Salud y Accidentes

2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El contratista deberá desarrollar el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos y las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico “Formato 6 - Cumplimiento Especificaciones Técnicas”.

2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Además de las establecidas en la ley, el contratista deberá cumplir con el objeto y obligaciones establecidas en el contrato de manera oportuna y

Página: 1 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

eficiente con personal calificado, debidamente entrenado y con los equipos y demás especificaciones ofrecidas en la propuesta aplicando toda su experiencia e idoneidad.

2. Colaborar con la U.A.E. Agencia ITRC para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que sea en condiciones óptimas de calidad.
3. Presentar la documentación completa requerida por la Agencia ITRC, conforme lo exige la Ley, cumpliendo con todos los requisitos.
4. Dar curso a las directrices impartidas por el Supervisor del contrato.
5. Suministrar al Supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión y proveer, al inicio y culminación de cada fase, los reportes escritos sobre la ejecución del contrato.
6. Para el desembolso de los pagos pactados se requiere la presentación de la constancia expedida por el revisor fiscal en relación con el pago de aportes a los sistemas de seguridad social a que haya lugar por parte del contratista, así como el pago de los parafiscales.
7. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la ejecución del presente contrato. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la ejecución del contrato, conforme lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.
8. Implementar acciones de gestión ambiental que garanticen primordialmente el cumplimiento de los objetivos de ecoeficiencia, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente (si ello procede); así mismo y de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, deberán contar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en su entidad.
9. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto, que se desprendan de la naturaleza del mismo.

B.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- a. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- b. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

Página: 2 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

- c. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes y/o cargos, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. Parágrafo tercero: En caso de lugar a cobro de prima, la Entidad procederá con el respectivo pago.
- d. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- e. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
- f. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, siempre y cuando la siniestralidad incurrida en las pólizas objeto de contratación no supere el 50%. PARÁGRAFO. En caso de que la siniestralidad incurrida sea superior al 50%; las partes de común acuerdo podrán negociar los términos de esa póliza en particular.
- g. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- h. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
- i. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
- j. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
- k. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
- l. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023
--------	------------	---------	---	---------------	------------



- m. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
- n. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
- o. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

2.2 TIPO DE CONTRATO

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un **CONTRATO DE SEGUROS**, que se regirá por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en lo no previsto en este y conforme con la Ley 80 de 1993, por las normas de la legislación civil y comercial que le sean aplicables según su naturaleza.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en todo el territorio nacional. Se tendrá como domicilio del presente contrato las oficinas de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC, en la ciudad de Bogotá D.C.

3 CONSULTA Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ATENCIÓN A LOS INTERESADOS:

Todos los documentos e información que corresponda al presente proceso de selección se publicarán en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, sitio donde deberán ser consultados por los interesados y proponentes.

Las comunicaciones en el marco del Proceso de selección deben realizarse por medio electrónico en el SECOP II, a través de los mecanismos dispuestos para tal fin en dicha plataforma y dentro del respectivo proceso.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la Entidad solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda, esto es, bajo la plataforma del SECOP II.

La Entidad recibirá y responderá las comunicaciones y los documentos del proceso exclusivamente a través de dicha plataforma, salvo los eventos de indisponibilidad de la plataforma, conforme con lo establecido en la presente invitación pública y en el protocolo dispuesto para tal efecto por Colombia Compra eficiente.

Los proponentes deberán presentar su oferta antes de la fecha y hora establecida en el cronograma, a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Exclusivamente para los eventos de indisponibilidad o fallas de SECOP II y conforme con lo previsto en el protocolo correspondiente y vigente a la fecha, la Entidad pone a disposición de los proponentes e interesados el siguiente correo electrónico: "mlgomez@itrc.gov.co".

4 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la MENOR CUANTÍA contemplada en el último inciso literal b artículo 2 Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al valor del presupuesto oficial.

5 EL PLAZO ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO:

Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a QUINIENTOS SETENTA (570) DIAS, contados a partir del vencimiento actual de las pólizas y hasta la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta y cuya fecha de inicio debe corresponder a las 00:00 HORAS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Los días adicionales ofrecidos a la vigencia mínima, deben conservar la unificación del vencimiento de todas las pólizas. No se aceptará el ofrecimiento de días adicionales que no permita la unificación de vigencias.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



En caso de que el proponente ofrezca diferentes vigencias para los diferentes ramos, se calificará con cero puntos y se tomará como vigencia del programa de seguros, la vigencia mínima exigida.

6 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Para el presente proceso de selección la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC, no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el parágrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar los siguiente:

"(...)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.

(...)” Negrillas y subrayado propios de la entidad.

Se precisa que los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor, en donde en las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio, toda vez que como mecanismo de cobertura ante el incumplimiento en el pago de siniestros la póliza presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

Así mismo dentro de los elementos esenciales del contrato de seguro (artículo No. 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

La prescripción el contrato de seguro (artículo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizará y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar. Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
2. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo lote o grupo del presente proceso de selección.
3. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
4. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
5. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en el cronograma del proceso.
6. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.

Página: 7 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023
--------	------------	---------	---	---------------	------------



7. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos establecidos en el cronograma del proceso.
8. Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle o cualquier otra información de los formatos a diligenciar, de acuerdo con lo exigido por la entidad.
9. No ofrecer alguno de los ramos de seguros descritos en la oferta.
10. Superar el valor del presupuesto oficial.
11. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
12. Presentar la oferta extemporáneamente.
13. No presentar oferta económica.
14. Presentar más de una oferta económica con valores distintos.
15. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente baja y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.
16. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública.
17. Las demás previstas en la ley.

8 CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Se declarará desierto el proceso en los siguientes eventos:

- a. Cuando no se presente ninguna oferta.
- b. Cuando, una vez efectuada la verificación de los requisitos por parte de los proponentes, ninguno resulte habilitado.

En el evento en que deba darse aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio, en caso de que se rechace dicha oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente.

La declaratoria de desierto se hará mediante acto administrativo motivado en el cual se expresarán las razones que condujeron a esa decisión, la cual se comunicará a los proponentes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



9 CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de empate entre dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. Para ello, dichos criterios deberán ser acreditados con los medios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza

Página: 9 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de Decreto 1860 de Página 12 de 24 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores,

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de

Página: 10 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito

Página: 11 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023
--------	------------	---------	---	---------------	------------



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, DECRETO 1860 DE Página 14 de 24 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del

Página: 12 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023
--------	------------	---------	---	---------------	------------



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Página: 13 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; **6.10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

Sistema Integrado
de Gestión - SIG

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate, se realizará el sorteo señalado en el presente capítulo, invitación o documento que haga sus veces.

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en el presente proceso de selección, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación se realizará un sorteo, mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas el cual se hará saber a través de mensaje que se publique en SECOP II, en el que se indicaran las pautas y requisitos a seguir para llevar a cabo el mencionado sorteo.

10 PRESUPUESTO OFICIAL, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial es hasta la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$85.367.820)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales (departamental o municipal según sea el caso) costos directos e indirectos, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2325, así:

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



**AVISO CONVOCATORIA
PÚBLICA**

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

Rubro Presupuestal	Descripción del Gasto	Valor
A-02-02-02-007-001	Servicios Financieros y Servicios Conexos.	
A-02-02-02-007-001-03-5-05	Servicio de seguros generales de responsabilidad civil. (Plan de seguros e inclusión de bienes)	\$85.458.006

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación se indican en el capítulo "Análisis del sector" del estudio previo del presente proceso de selección.

11 INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, atendiendo a las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capítulo XI, Artículo 39, modificado por el Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009 y teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC.

Es necesario aclarar que al presente proceso no le aplican los tratados, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 "Servicios Financieros" del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia o una persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y establece en el artículo 39 lo siguiente:

**"TITULO VII.
DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS
FINANCIEROS.**

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

Sistema Integrado
de Gestión - SIG

Modifícase el artículo [39](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo [208](#) del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a. Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
- b. Los seguros obligatorios;
- c. Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
- d. Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023
--------	------------	---------	---	---------------	------------



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.

En este orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional.

Por lo expuesto se tiene que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en el literal d del párrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y en ese orden de ideas para el presente proceso no aplican tratados internacionales.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

12 INDICAR SI LA CONVOCATORIA ES SUCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME:

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Contrario a lo anterior, y conforme con el análisis realizado en el estudio de sector respecto de cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MiPymes, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de **Gran Empresa**, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

En ese orden de ideas, **no se cumple el requisito de limitación a MIPYMES** para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



13 DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Los proponentes deben acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y capacidad organizacional que se establecen a continuación y que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento como REQUISITOS HABILITANTES para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje:

FACTOR	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE/NO CUMPLE

13.1. REQUISITOS JURÍDICOS

Los requisitos exigidos para acreditar la capacidad jurídica del proponente buscan establecer si el proponente (persona jurídica, consorcio o unión temporal y cada uno de sus integrantes) cuenta al momento de presentar la oferta con la aptitud para obligarse válidamente por sí mismo, de conformidad con el ordenamiento jurídico, bien sea a través de su representante legal o apoderado.

La propuesta debe contener los documentos y la información que a continuación se señalan:

13.1.1. Carta de presentación de la propuesta (Formato No. 1)

Para la presentación de la oferta se hará uso del formato No. 1, la cual debe estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal.

- En caso de ser persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario), ejecutarlo y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberán,

Página: 22 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023
--------	------------	---------	---	---------------	------------



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios), ejecutarlo y liquidarlo.

13.1.2. Acreditación de la existencia y la representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso.
- b. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal que atenderá el programa de seguros de la Entidad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y

Página: 23 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023
--------	------------	---------	---	---------------	------------



Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

13.1.3. Constitución del Consorcio o Unión Temporal (Formato No. 2A y/o 2B)

En caso de consorcio o unión temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme el párrafo 1º del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente anexarán el respectivo documento de constitución del consorcio o unión temporal. La omisión de este documento o la de alguna (s) de sus firmas genera el rechazo de la oferta.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

- a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- c. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

- f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

13.1.4. Acreditación de los aportes a la seguridad social y parafiscales (Formato No. 4)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Si el proponente es persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por

Página: 25 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema General de Seguridad Social (Salud. Pensión y ARL) y aportes parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

Nota: En caso que el proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, reglamentado por el artículo 7º del Decreto 1828 de 2013, o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

13.1.5. Compromiso de Transparencia (Formato No. 5)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 5 (Compromiso de Transparencia) debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

13.1.6. Antecedentes Fiscales, Disciplinarios. Judiciales, RNMC y REDAM

- ***Verificación de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales***

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona jurídica y el representante legal, no se encuentra reportada en el boletín de

Página: 26 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el proponente deberá adjuntar el certificado de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República del representante legal y la persona jurídica del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, mediante el cual se verifique no se encuentra (n) reportado (s) como responsables fiscales.

- ***Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación***

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente, el proponente deberá adjuntar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal y la persona jurídica del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, mediante el cual se verifique que no registran sanciones ni inhabilidades.

- ***Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional***

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el proponente deberá adjuntar la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

- ***Verificación de Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional***

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y con el fin de verificar el pago de multas del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), proponente deberá adjuntar el certificado

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

Sistema Integrado
de Gestión - SIG

del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.

En caso de que el representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas pendientes de pago, según lo establecido en el 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, la propuesta será rechazada.

- **Condición de deudor o no alimentario moroso descargado de registro de deudores alimentarios morosos – REDAM**

El representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado en el que se verifique que no se encuentra inscrito como deudor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

13.1.7. Garantía de Seriedad de la propuesta

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y ante la posibilidad de que una vez el proponente adjudicatario se niegue a la constitución de las pólizas objeto del presente proceso de selección, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

1. Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso.
2. Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
3. Constituirse a favor de: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC con NIT 900.528.648-4

Página: 28 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023
--------	------------	---------	---	---------------	------------



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

4. Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
5. Firmarse por la aseguradora y por el oferente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

13.1.8. Registro único de proponentes – RUP

El proponente y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Este certificado debe tener y una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario al cierre del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

NOTA 1. En este proceso se acepta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, conforme al Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2. De conformidad con lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, artículo 87, la inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



NOTA 3. La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

NOTA 4. Cuando el proponente sea una Unión Temporal o Consorcio, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes acorde con lo exigido en el pliego de condiciones.

13.1.9. Inhabilidades e incompatibilidades (Formato No. 6)

Los oferentes no deberán estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

13.1.10. Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

13.1.11. Copia del Registro de Información Tributaria – RIT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro de Información Tributaria – RIT, para aquellos proponentes que tengan su domicilio principal en Bogotá.

13.1.12. Certificación Bancaria

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar certificación bancaria a nombre del proponente, del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso.

13.1.13. Documento de identidad

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

13.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El estudio de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas, en el entendido que las mismas son aquellas con las cuales se encuentra contratado actualmente el programa de seguros de la Entidad e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

13.2.1. Experiencia General del proponente (Formato No. 7)

El proponente debe acreditar a través de la información contenida en el Registro de Proponentes, como mínimo la experiencia que se describe en el presente numeral, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones, se encuentren relacionados en (los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Servicios de Vida, Salud y Accidentes

La Entidad verificará la experiencia con mínimo un (1) y máximo tres (3) contratos registrados en el RUP, de acuerdo con los códigos indicados en el presente numeral, verificando lo siguiente:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Contratos ejecutados
- Clientes privados o públicos.
- Sumatoria de los contratos iguales o superiores al valor del presupuesto oficial o su valor expresado en SMMLV.

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el Formato No. 7, los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

Sistema Integrado
de Gestión - SIG

anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la ENTIDAD para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

13.2.2. Criterios Diferenciales para emprendimiento y Empresas de Mujeres

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - ITRC, aplicará como criterio diferencial el indicado en el numeral 2. "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem, para lo cual el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Así las cosas, el proponente que acredite ser un emprendimiento y empresa de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, podrá acreditar la experiencia con **máximo cinco (05) contratos registrados en el RUP** en cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC: 841315 y/o 841316 y cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial establecido su valor expresado en SMMLV.

Se precisa que, para la verificación de la experiencia, el Registro Único de Proponentes RUP debe encontrarse vigente y en firme para la fecha del cierre del presente proceso y de igual forma se aclara que este criterio diferencial no pone en riesgo la ejecución del objeto contractual.

En el evento de que se trate de proponente plural por lo menos uno de sus integrantes deberá ostentar dicha calidad y tener una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



13.2.3. Aceptación de las Condiciones Obligatorias Mínimas Técnicas de los Seguros a Contratar (Formato No. 8)

Se encuentran contenidas en el Anexo No.1 Condiciones Obligatorias Mínimas Técnicas y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el Formato No. 8, denominado en el presente pliego, "Aceptación de las Condiciones Obligatorias Mínimas Técnicas."

NOTAS:

- a. Los oferentes NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA el Anexo No. Condiciones Obligatorias Mínimas Técnicas, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el Formato No. 8 Carta de Aceptación de las Condiciones Obligatorias Mínimas Técnicas, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No.1
- b. Las Condiciones Obligatorias Mínimas Técnicas corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Obligatorias Mínimas Técnicas prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

13.2.4. Ejemplares de las pólizas ofrecidas

El proponente deberá incluir los modelos de las pólizas y el clausulado general de las pólizas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.2.5. Reaseguros

El proponente deberá relacionar en la propuesta técnica, los nombres de los reaseguradores que respaldan la misma y el porcentaje (%) de su participación

Página: 33 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

en el reaseguro de las pólizas a contratar (en caso de que aplique). Solamente se aceptarán reaseguradores debidamente registrados y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.2.6. Requisitos para el pago de las indemnizaciones (Anexo No. 6)

El proponente deberá presentar junto con su propuesta el Anexo No. 6 de requisito para el pago de las indemnizaciones debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente.

13.3. DOCUMENTOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO

Capacidad Financiera

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas jurídicas nacionales, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 del decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general en la información económica y financiera en firme, contenida en el certificado de inscripción, clasificación y calificación contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), actualizada al último día del año anterior de aquel en el cual se adelanta el proceso de contratación, esto es 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo antes citado establece como obligación de las Cámaras de Comercio la verificación, certificación y publicación de los índices de cada uno de los proponentes registrados y autoriza a la entidad a solicitar la información que considere necesaria.

La determinación de los indicadores financieros para el presente proceso son producto del análisis financiero efectuado a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) de cada una de las compañías de seguros que conforman el sector conforme la naturaleza de este proceso y que corresponden a las empresas de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos de selección.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023
--------	------------	---------	---	---------------	------------



13.3.1. Indicadores Financieros

Si bien es cierto que el Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, deben solicitarse con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, se adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

- Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que *"La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo..."*. (Subrayado fuera de texto)
- Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que *"La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) **el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.** La Entidad Estatal **no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.**"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)"

A su vez, se procede a tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

- *"La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en*

Página: 35 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.”^[1]

Así entonces la Entidad con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales, se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, estableciendo los topes mínimos y máximos, por lo que se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, realizando el análisis con los indicadores vigentes y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP), con corte al 31 de diciembre de 2024.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado los siguientes indicadores:

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	Mayor o igual a 0.80
Nivel endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$	Menor o igual al 0.92
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$	Mayor o igual a 70
Exceso o defecto de patrimonio	<i>Patrimonio técnico – Patrimonio adecuado</i>	Positivo

NOTA 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

NOTA 2: Con respecto al indicador de Razón de cobertura de intereses, es pertinente aclarar que en caso de que presente valor indeterminado, se entenderá que el proponente cumple con dicho indicador.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

Sistema Integrado
de Gestión - SIG

NOTA 3: Para el Exceso o Defecto de patrimonio, atendiendo que es un indicador adicional que no se encuentra establecido en el RUP, la verificación de este indicador financiero se realizará a través de certificación suscrita por el revisor fiscal, con corte a julio de 2025, que corresponde al último corte reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

<https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/>

13.3.2. Capacidad de organización

Frente a la verificación de la capacidad organizacional, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4 como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y atendiendo las consideraciones anteriores en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

Para la verificación de la capacidad organizacional del presente proceso se han determinado los siguientes indicadores:

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
Índice de rentabilidad del patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Mayor o igual a 0.00
Índice de rentabilidad del activo	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$	Mayor o igual a 0.00

Página: 37 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023
--------	------------	---------	---	---------------	------------



NOTA 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

13.3.3. Indicadores proponentes plurales

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

14.1. PROPUESTA ECONOMICA (Formato No. 9)

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato No. 9 del Pliego de Condiciones.

Los valores totales registrados en el formato No. 9 del Pliego de Condiciones deberán coincidir con los de los consignados en el cuestionario electrónico.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea RECHAZADO.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el Comité Evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

NOTA 1: PARA EL RAMO DE TRDM, EL OFERENTE DEBERÁ OFRECER UNA TASA ÚNICA PARA ESTA SEGURO. ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL VALOR ASEGURADO DEL INDICE VARIABLE POR LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA OFRECIDA EN SU PROPUESTA.

14.2. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro esta influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, etc.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

Sistema Integrado
de Gestión - SIG

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señaló:

"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no son aplicables a los contratos de seguros.

14.3. FACTORES DE CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

14.3.1. Factores de calificación

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Página: 40 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

Sistema Integrado
de Gestión - SIG

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

14.3.2. Criterios de ponderación (100 puntos)

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 establece que en el Pliego de Condiciones se debe indicar la forma como se calificará; para el presente proceso de licitación se establecerán los siguientes criterios.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el presente pliego de condiciones. Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de 100 puntos, así:

14.3.2.1. SEGUROS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS:

ASPECTO A EVALUAR	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	
Condiciones técnicas adicionales	30,00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
Mayor vigencia	49,75
Menor Deducibles	10,00
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL	10,00

Página: 41 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023
--------	------------	---------	---	---------------	------------



**AVISO CONVOCATORIA
PÚBLICA**

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
TOTAL PUNTAJE	100,00

14.3.2.2. SEGUROS DE MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Y TRANSPORTE DE VALORES, no tienen aplicación de deducible, por tanto la distribución del puntaje para estos ramos es el siguiente:

ASPECTO A EVALUAR	PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	
Condiciones técnicas adicionales	30,00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
Mayor vigencia	59,75
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL	10,00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
TOTAL PUNTAJE	100,00

La Entidad, con la asesoría del Corredor de Seguros, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, para adjudicar el Programa de Seguros por grupo único al oferente cuya propuesta sea la más favorable para la Entidad y se ajuste al pliego de condiciones.

PONDERACIÓN DEL PUNTAJE

Teniendo en cuenta que el puntaje máximo es de 100 puntos, se requiere determinar el porcentaje de relevancia de cada ramo dentro del programa de seguros, razón por la cual, para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones de cada ramo, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

1. Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
2. Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

3. Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{\text{PP} \times 100}{\text{TP}}$$

Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación.

14.3.3. EVALUACIÓN TÉCNICA

- **Condiciones Técnicas Adicionales (Formato No. 3)**

El puntaje máximo para este factor será de 30 puntos para todas las pólizas objeto de contratación.

La Entidad realizará la evaluación y ponderación de la propuesta técnica presentada por los oferentes en el Formato No. 3 Condiciones Técnicas Adicionales, que son objeto de calificación.

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento y para las cuales se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato, para cada una de las mismas.

Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), adicionales a las señaladas en el Formato No. 3 o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante, la presentación de éstas obliga a la aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.

NOTAS:

1. En caso de que los ofrecimientos de condiciones adicionales desmejoren las condiciones contenidas en el Anexo No.1, prevalecerán las Condiciones Técnicas (Básicas Obligatorias).
2. Se confirma que las Condiciones Técnicas Adicionales (Formato No. 3) son de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre

Página: 43 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023
--------	------------	---------	---	---------------	------------



el ofrecimiento de las mismas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, prevalecerá la información del Formato No. 3.

14.4. CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO

- **Mayor Vigencia (Formato No. 9 Propuesta Económica)**

Para los seguros de todo Riesgo Daños Materiales e Infidelidad y Riesgos Financieros, el puntaje máximo de factor será de 49.75 puntos.

Para los seguros de Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Transporte de Valores, el puntaje máximo de factor será de 59.75 puntos.

En ese orden de ideas y con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca una mayor vigencia técnica tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos y las demás ofertas de manera proporcional.

En ese orden de ideas la vigencia ofrecida debe ser mínimo de **QUINIENTOS SETENTA (365) DÍAS**.

La vigencia ofrecida para todos los seguros no podrá ser inferior a la descrita anteriormente y debe ser unificada para todos los seguros objeto de contratación, so pena de RECHAZO DE LA OFERTA.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA: } \frac{\text{Mayor número de días ofertado} * \text{Puntaje}}{\text{Número de días oferta a evaluar}} = \text{Puntaje}$$

Por lo tanto, en el caso que se oferte vigencias diferentes para las pólizas, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido. No obstante, la Entidad, se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas y el oferente lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación correspondiente.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



Adicional a lo anterior, el proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el Pliego de Condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

- **Deducibles (Formato No. 11)**

Este criterio aplica únicamente para los seguros de todo Riesgo Daños Materiales e Infidelidad y Riesgos Financieros, con un puntaje máximo de 10 puntos.

El oferente deberá presentar junto con su oferta el formato No. 11, donde indique los deducibles aplicables a la póliza, amparo y/o interés asegurable y/o riesgo.

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en el Formato No. 11 Evaluación de Deducibles.

14.5. PUNTAJE PARA ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 de 2003) (Formato No. 10)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.1.: Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes".

Los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en un Segmento. De acuerdo con lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

Origen de los servicios ofrecidos por el proponente.	
Servicio Origen Nacional o con trato nacional que vinculen el porcentaje mínimo (40%) del personal total empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	10
Proponente extranjero (no es origen nacional ni con trato nacional) que incorporen por lo menos el 90% del personal total empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	5

A. Servicio Origen Nacional o Con Trato Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 680 de 2021, sobre "puntaje para la promoción de la industria nacional en los procesos de contratación de servicios.", se asignará 10 puntos a la Oferta de servicios nacionales o servicios extranjeros con trato nacional. Para otorgar el puntaje de servicios origen nacional, el Proponente debe tener en cuenta las siguientes reglas de origen con los documentos que se detallan en cada uno de los siguientes numerales, dichos documentos deben ser presentados con la oferta.

1. Personas Naturales Colombianas. Acreditarán su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia.
2. Residente en Colombia. La Entidad verificará la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. Debe allegarlo
3. Por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana. La Entidad verificará el Certificado de existencia y Representación Legal.
4. Por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional. La Entidad evaluará al extranjero con trato nacional de conformidad con los criterios del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que a persona jurídica extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en el presente documento; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona jurídica extranjera; o 3) que la persona jurídica extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

Sistema Integrado
de Gestión - SIG

El proponente que oferte los 10 puntos deberá diligenciar el formato aportado por la entidad denominado "**Formato No. 10**" y manifestar bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatario, para la ejecución del objeto contractual destinará un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato.

En el evento que un proponente de origen extranjero sin trato nacional diligencie este formato se entenderá no presentado y no se otorgará puntaje.

FIGURA ASOCIATIVA: La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Solo debe diligenciar un formato por la figura asociativa y debe leer las instrucciones al inicio del mismo.

B. Puntaje por Incorporación de Servicios Colombianos para Extranjero sin Trato Nacional

Puntaje por incorporación de servicios colombianos, si el Proponente no es origen nacional ni con trato nacional, según el criterio del literal A, se asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros que incorporen por lo menos el 90% de empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato. En caso de recibir estos cinco (5) puntos, el proponente debe garantizar que no disminuirá dicho porcentaje durante la ejecución del Contrato.

Por lo anterior, este puntaje solo se otorgará a las personas extranjeras sin trato nacional ni reciprocidad, para lo cual deberá diligenciar el formato aportado por la Entidad denominado "**Formato No. 10**" en el evento que un proponente de origen nacional o con trato nacional diligencie este formato se entenderá no presentado y no se le otorgará puntaje.

En caso de no presentar el formato o presentarlo de manera incorrecta no se otorgará puntaje.

FIGURA ASOCIATIVA: Si un oferente está conformado por un integrante extranjero que no tiene trato nacional y otro (s) que, si tengan un servicio nacional a ofertar, deberá diligenciar el "**Formato No. 10**" y se le otorgará al

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

Sistema Integrado
de Gestión - SIG

oferente plural solo 5 puntos, ya que prima la suerte del extranjero sin trato nacional.

14.6. PUNTAJE PARA ESTÍMULO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860 DE 2021)

Conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021, la Entidad deberá incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el proceso de selección para empresas de mujeres, los cuales son aplicables a los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas, razón por la cual, lo reglamentado por el 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 será parcialmente aplicable al proceso de selección, puesto que la actividad de seguros es reglada y exige por parte de la compañía de seguros una constitución específica para su operación.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones de los numerales 1 o 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de empresas de mujeres", del Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE HASTA
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25 PUNTOS
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador,	

Página: 48 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023
--------	------------	---------	---	---------------	------------



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

<p>empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.</p> <p>Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.</p>	<p>donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.</p> <p>La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>	
<p>Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.</p>	
<p>Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.</p>	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

14.7. DESCUENTO DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Para efectos de la determinación del puntaje final del proponente, la entidad tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 en cuanto

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

Sistema Integrado
de Gestión - SIG

a la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

ARTICULO 58 CONTRATOS. *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Parágrafo segundo. *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.*

15. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN:

En el presente proceso NO hay lugar a preclasificación de ofertas

16. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Publicación de aviso de convocatoria (invitación) Estudios previos y Proyecto pliegos de condiciones	14 de octubre de 2025
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego	Hasta el 21 de octubre de 2025 a las 16:00
Respuesta a observaciones al proyecto de pliego	23 de octubre de 2025
Término para limitar convocatoria a MiPymes, artículo 2.2.1.2.4.2.2 Decreto	No aplica

Página: 50 de 51

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	GCO-FT-006	Versión	5	Fecha emisión	23/10/2023
--------	------------	---------	---	---------------	------------



AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 24 de marzo de 2021	
Publicación resolución de apertura y pliego de condiciones (Iniciación plazo para presentar ofertas)	23 de octubre de 2025
Manifestación demostración de interés	24 de octubre de 2025 a las 16:00
Realización de sorteo (Si hubiere lugar) y publicación lista precalificados	No aplica
Visita técnica (NO obligatoria)	No aplica
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 28 de octubre de 2025 a las 16:00
Respuesta Observaciones	30 de octubre de 2025 a las 15:00
Plazo máximo para expedición de adendas	30 de octubre de 2025 a las 19:00
Diligencia de cierre (Vencimiento plazo para presentar Ofertas)	4 de noviembre de 2025 a las 10:00 am
Apertura de ofertas	4 de noviembre de 2025 a las 10:05 am
Informe de presentación de ofertas	4 de noviembre de 2025 a las 10:30 am
Plazo para verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas	4 a 6 de noviembre de 2025
Publicación informe de Evaluación	7 de noviembre de 2025
Presentación de observaciones al informe de Evaluación	Hasta el 13 de noviembre de 2025 a las 16:00 horas
Respuesta a observaciones	14 de noviembre de 2025 a las 15:00 horas
Resolución de Adjudicación	18 de noviembre de 2025 a las 16:00 horas
Elaboración, perfeccionamiento y publicación del contrato.	19 de noviembre de 2025